

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Auto:	2453
Radicado:	760013110012-2022-00258-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	JHON STIVEN CÓRDOBA RUIZ
Demandado:	KATHERINE FRANK ZAMBRANO
Tema y Subtemas:	RESUELVE RECURSO, REVOCA, AGREGA NOTIFICACIÓN SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA, FIJA FECHA AUDIENCIA

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante, frente al Auto Nro. 2205 del 01 de septiembre de 2022, a través del cual se requirió para que procediera a realizar nuevamente la notificación, teniendo en cuenta que la apoderada no presentó copia de la citación a fin de verificar si la misma cumple con los requisitos de ley, ni que fuera acompañada de la providencia a notificar con los respectivos anexos, conforme lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

Asimismo, presenta escrito el 22 de septiembre de 2022 allegando prueba de la notificación por aviso realizada al correo electrónico de la demandada.

ANTECEDENTES

Como argumentos expresó el recurrente, manifestó que por tercera vez notificó a la demandada vía correo electrónico, por medio de la empresa de correos Servientrega, remitiendo la misma al juzgado el 23 de agosto de 2022, constancia donde se observa contiene todos los requisitos de Ley para notificar en debida forma a la demandada.

Solicitando se tenga en cuenta la notificación realizada a la demanda, toda vez que en la constancia de notificación realizada a la demandada de conformidad al Decreto 806 de 2020, cumple con todos los requisitos.

En consecuencia, solicita se reponga el auto Nro. 2205 del 01 de septiembre de 2022 y en su lugar se tenga por notificada en debida forma la demandada.

Asimismo, presentó escrito el 22 de septiembre de 2022 allegando prueba de la notificación por aviso realizada al correo electrónico de la demandada.

CONSIDERACIONES

Por regla general, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede, entre otros, contra los autos que dicte el juez, con el fin de que la autoridad que adoptó la decisión estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito de que reconozca el desacierto y, consecuentemente, proceda a revocar o a modificar el pronunciamiento o sostenerse en él si encuentra mérito para ello.

Descendiendo al caso que nos ocupa, se tiene que efectivamente la apoderada judicial de la parte demandante, aportó la constancia de notificación personal a la demandada KATHERINE FRANK ZAMBRANO, enviado a través de la empresa de correos Servientrega, del 22 de agosto de 2022, y que una vez revisada la respectiva notificación personal cumple con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se repondrá la decisión proferida por el despacho en Auto Nro. 2205 del 01 de septiembre de 2022, y en su lugar, se tendrá que el escrito y constancia de notificación personal enviada en debida forma (Decreto 806 de 2020) al correo electrónico de la demandada KATHERINE FRANK ZAMBRANO del 22 de agosto de 2022, cumple con lo requerido en la precitada norma, constancias de notificación que se AGREGARÁN al expediente para que obre y conste, quedando en término de traslado.

Ahora bien, respecto de la notificación por aviso realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, se AGREGARÁ al expediente sin consideración alguna, toda vez que las notificaciones judiciales realizadas de conformidad al Decreto 806 de 2020, a través de la notificación personal realizada por correo electrónico, no requiere el envío de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se tendrá notificada personalmente a la señora KATHERINE FRANKY ZAMBRANO, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2019, el 24 de agosto de 2022.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el Auto Nro. 2205 del 01 de septiembre de 2022, y en su lugar, tener que el escrito y constancia de notificación personal enviada en debida forma (Decreto 806 de 2020) al correo electrónico de la demandada KATHERINE FRANK ZAMBRANO del 22 de agosto de 2022, cumple con lo requerido en la precitada norma, constancias de notificación que se AGREGARÁN al expediente para que obre y conste.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA personalmente a la demandada, señora KATHERINE FRANKY ZAMBRANO, el 24 de agosto de 2022, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2019.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

(7)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa60847d72057c630cc9dfe297a0e46d9d0fa2516686fb97b2c640d973a79d28**

Documento generado en 27/09/2022 02:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>